



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NO. 2106

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto N. 1594 de 1984 y los Decretos Distritales No. 561 y NO. 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución de Delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO :

Que, mediante radicación del DAMA, hoy, Secretaría Distrital de Ambiente 2005ER32715 del 13 de septiembre de 2005, 2005RT36425 del 06 de octubre de 2005 y 2006ER26058 del 14 de junio de 2006, el representante legal de la sociedad EMPRESARIOS COLOMBIANOS S.A. identificada con Nit. 830142607-0 presentó solicitud de permiso de vertimientos industriales para los puntos de lavado móvil de Alkosto Av. 68 y Centro Comercial Andino, anexando la información solicitada mediante el Requerimiento No. 16556 del 15 de julio de 2005.

Que, con el radicado 2006ER26058 del 14 de junio de 2006, el señor Pablo Gómez en calidad de Gerente de Operaciones del sistema de lavado PRONTOWASH presenta propuesta para el amnejo de los vertimientos a través del AUTOLAVADO Y SERVICIOS R.M. anexando la información correspondiente.

Que, en consecuencia la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el concepto técnico No. 2069 del 02 de marzo de 2007, el cual indica que de acuerdo a los resultados de laboratorio para el análisis fisicoquímico de aguas residuales industriales generadas por EMPRESARIOS COLOMBIANOS S.A. en dos puntos de lavado móvil (hipermercado ALKOSTO Y CENTRO COMERCIAL ANDINO) y realizados por el laboratorio Conoser Ltda. mediante muestreo puntual e integración por partes iguales de las aguas almacenadas de 3 carros móviles de lavado, se determina **INCUMPLIMIENTO** con la normatividad ambiental Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001, por cuanto los parámetros de sólidos sedimentables y sólidos suspendidos totales, superan ampliamente los límites establecidos, sin embargo, **cumple** con los lineamientos de la Resolución No. 1596 de 2001 sobre tensoactivos.

Que, mediante el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó en el artículo 103 literal c, entre otras funciones, *“la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia; y, ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales”*.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE REQUERIMIENTO No. 2106

Que, en virtud de la Resolución No 0110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el artículo 1º literal c, al titular de la Dirección Legal Ambiental, "la función de expedir los requerimientos y demás actuaciones jurídicas necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Requerir a la sociedad PRONTOWASH –EMPRESARIOS COLOMBIANOS S.A. identificada con Nit. 830142607-0 a través del representante legal o quien haga sus veces, en la dirección de notificaciones calle 75 No. 6-86 Oficina 101 de la localidad de Chapinero de esta ciudad, para que presente la siguiente información requerida en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Establecer cuantos puntos de servicio de lavado móvil existen en el Distrito Capital y cuantos carros poseen cada uno (PRONTOWASH), e informe el promedio de volumen del vertimiento generado en estos.
2. Presentar copia de los contratos de prestación de servicios suscritos por quienes intervienen para el tratamiento y transporte del vertimiento, indicando los lugares exactos, días de recolección y entrega, volúmenes y personas responsables.
3. Presentar un informe técnico del vehículo utilizado para la recolección y movilización de los vertimientos industriales informando medidas de seguridad, señalización, rotulación utilizada, equipos y sistemas de seguridad, plan de contingencia, elementos de protección personal, condiciones y elementos para el desarrollo de la actividad, informar número de tanques para el almacenamiento a utilizar, materiales, capacidades, rotulación sistemas de prevención de derrames, soportando con fotografías del vehículo. De igual manera, deberán adjuntar la documentación de dicho vehículo con tarjeta de propiedad, seguros, pólizas, y los demás requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad.
4. Se deberá informar las medidas adoptadas para garantizar que en el momento del transporte del vertimiento de los puntos de generación al punto de disposición final, no se presenten fugas o derrames.
5. Se solicita que la información a presentar por la sociedad PRONTOWASH –EMPRESARIOS COLOMBIANOS S.A. ante la Secretaría Distrital de Ambiente sobre la generación, transporte y disposición final del vertimiento, se utilice una guía de recolección como la que se utiliza para aceites usados, es decir, incluyendo en una sola la información de los tres actores de la cadena de vertimientos.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE REQUERIMIENTO N^o 2106

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la sociedad PRONTOWASH –EMPRESARIOS COLOMBIANOS S.A. identificada con Nit. 830142607-0 a través del representante legal o quien haga sus veces, en la dirección de notificaciones calle 75 No. 6-86 Oficina 101 de la localidad de Chapinero de esta ciudad, para que de cumplimiento a lo requerido en el artículo anterior y en el término establecido.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la sociedad PRONTOWASH –EMPRESARIOS COLOMBIANOS S.A. identificada con Nit. 830142607-0 a través del representante legal o quien haga sus veces el presente acto administrativo, en la dirección de notificaciones calle 75 No. 6-86 Oficina 101 de la localidad de Chapinero de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

13 SEP 2007

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

PROYECTO: MYRIAM E. HERRERA R.
EXPEDIENTE DM-05-05-1675
PRONTOWASH –EMPRESARIOS COLOMBIANOS S.A.
C.T. No. 2069 /02-03-07

Bogotá sin indiferencia